

AUTO DE ARCHIVO NO. 1121

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS
ADMINISTRATIVAS**

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 561 de 2006, Decreto 948 de 1995 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante radicados No. **2003ER24633** del 24 de julio y No. **20033ER25350** del 30 de julio de 2003 se interpusieron ante esta Secretaría quejas con el fin de denunciar contaminación atmosférica generada por la industria **AUTOBUSES Y VEHICULOS CONDOR LTDA**, cuya actividad comercial es el procesamiento de fibra de vidrio, pegantes y pinturas etc., produciendo en el ambiente un olor fuerte y provocando entre los habitantes molestias, dicho establecimiento comercial se encuentra ubicado en la calle 70 B Sur No. 80 I – 36 barrio Naranjos de la localidad de Bosa.

De acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita técnica el día 26 de agosto de 2003 al establecimiento "AUTOBUSES Y VEHICULOS CONDOR LTDA" ubicado en la calle 70 B No. 80 I – 36, dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. **5798** del 5 de septiembre de 2003, en el momento de la visita se encontró que la fabrica se encuentra en un sector de uso residencial; en la fabrica se elaboran piezas en fibra de vidrio para carrocerías de autobuses, dicho proceso se realiza en dos pasos primero el listado de moldes y posteriormente se laminan, para este ultimo se usan resinas que son las que generan olores muy fuertes.

En el momento de la visita se percibió desde la calle el olor producido por las resinas que se utilizan en el proceso, pero no se evidencio material particulado en suspensión por manejo de los rollos de fibra de vidrio.

Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento N° **EE29801** del 14 de octubre de 2003, por medio del cual se instó al propietario, representante legal o quien haga sus veces de la fabrica de piezas de fibra de vidrio para carrocerías



denominada "AUTOBUSES Y VEHICULOS CONDOR LTDA", para que en el termino de treinta (30) días implementara las medidas y/o dispositivos necesarios para evitar la contaminación atmosférica.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría practicó seguimiento e inspección el día 12 de febrero de 2008, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento anteriormente mencionado dando lugar a la expedición del Concepto técnico N° 17779 del 30 de septiembre de 2008, en el que se consignó que el establecimiento denominado "AUTOBUSES Y VEHICULOS CONDOR LTDA" ya no existe, en su lugar se encontró una bodega en donde se guardan cobijas.

Se estableció que en la actualidad la afectación ambiental por contaminación atmosférica descrita en la queja ha cesado definitivamente.

Que el título actuaciones Administrativas, Capitulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera."*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.

Que la Constitución Nacional en su Capitulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 parágrafo segundo señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración publica, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

1121

con la contaminación atmosférica producida por el establecimiento comercial denominado "AUTOBUSES Y VEHICULOS CONDOR LTDA" ubicado en la calle 70 B No. 80 I – 36 de la localidad de Bosa.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

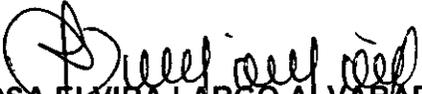
Que en merito de lo expuesto,

DISPONE:

UNICO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de las quejas instauradas con radicado No. **2003ER24633** del 24 de julio y No. **2003ER25350** del 30 de julio de 2003 en la cual se denunció contaminación atmosférica generada por el establecimiento comercial denominado "AUTOBUSES Y VEHICULOS CONDOR LTDA" ubicado en la calle 70 B No. 80 I – 36 de la localidad de Bosa, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

02 MAR 2009


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales
Proyectó: Jenny Molina Azuero
Revisó: Carlos Eduardo Rengifo
Rad. 2003ER24633 del 24/07/2003
2003ER25350 del 30/07/2003

